

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6673/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de diciembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo		Folio de solicitud: 090173722001509
Solicitud	<i>"Solicito el nombre de las personas que ocuparon los puestos de todas y cada una de las Coordinaciones, Gerencias, Direcciones de área y Subgerencias del Sistema de Transporte Colectivo, del 01 de diciembre 2019 al 30 de julio de 2021."</i> (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio U.T./4928/2022, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual proporciona la información relativa a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 08 de diciembre de 2022, mismo que se tiene por interpuesto el día 12 de diciembre del presente año.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6673/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	9

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 14 de noviembre de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090173722001509; mediante la cual solicitó al **Sistema de Transporte Colectivo**, lo siguiente:

*“Solicito el nombre de las personas que ocuparon los puestos de todas y cada una de las Coordinaciones, Gerencias, Direcciones de área y Subgerencias del Sistema de Transporte Colectivo, del 01 de diciembre 2019 al 30 de julio de 2021.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

**II. Respuesta.** El 07 de diciembre de 2022, previa ampliación del plazo legal, el Sistema de Transporte Colectivo, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio U.T./4928/2022, emitido por la Unidad de Transparencia, que en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva al interior de la Gerencia del Capital Humano quien a través de oficio GCH/53200/848/2022 manifestó lo siguiente:

*“... Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14, 24 fracción II; 213, 219 y 228, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 60 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros de esta Gerencia, se informa lo siguiente:*

Por ser información pública, el solicitante podrá consultarla en el Portal de Transparencia del sistema de Transporte Colectivo y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 121 fracción VIII, referente al “Directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, años 2019, 2020 y tercer trimestre de 2021. Para pronta referencia se proporcionan las direcciones electrónicas:

Portal de Transparencia:

AÑO 2019 <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/19195>

AÑO 2020 <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/31279>

Página 1 de 2

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

AÑO 2021 <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/34983>

Plataforma Nacional de Transparencia:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

*Asimismo, se hace de su conocimiento que con lo anterior, se da en total cumplimiento a la presente solicitud, toda vez que, la información proporcionada se encuentre dentro de lo dispuesto del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, lo señalado en los criterios emitidos por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)..."*

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 08 de diciembre de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día 12 de diciembre del presente año, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

*"Presento mi inconformidad, ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que le solicité el nombre de la persona y perfil profesional que ocupaba el cargo de subdirector de mantenimiento, previo al colapso de la línea 12, es decir, el 3 de mayo de 2021; no obstante, se ciñó a remitirme al portal de obligaciones de transparencia sin brindarme la información específica que le fue requerida." (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizo agravios tendientes a ampliar su solicitud como se muestra a continuación:

SOLICITUD	AGRAVIO
<p><i>“Solicito el <b>nombre de las personas que ocuparon los puestos de todas y cada una de las Coordinaciones, Gerencias, Direcciones de área y Subgerencias</b> del Sistema de Transporte Colectivo, del 01 de diciembre 2019 al 30 de julio de 2021.” (Sic)</i></p>	<p><i>“Presento mi inconformidad, ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que <b>le solicité el nombre de la persona y perfil profesional que ocupaba el cargo de subdirector de mantenimiento</b>, previo al colapso de la línea 12, es decir, el 3 de mayo de 2021; no obstante, se ciñó a remitirme al portal de obligaciones de transparencia sin brindarme la información específica que le fue requerida.” (Sic)</i></p>

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
*TITULO CUARTO*  
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*  
*CAPITULO ÚNICO*

***Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II*  
*De la prueba*  
*Reglas generales*

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte  
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6673/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**